



Expediente: **056150626425**
Radicado: **RE-00021-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **03/01/2025** Hora: **10:50:25** Folios: **8**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION RE-05244-2021 FECHADA EL 09 DE AGOSTO DEL AÑO 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Que mediante Resolución **131-0130-2017** del 28 de febrero del año 2017, Cornare **AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO EN ESPACIO PRIVADO**, a la **INMOBILIARIA CONSTRUCTORA SERVING S.A.S**, con NIT 900.462.403-1, por medio de su representante legal el señor **JORGE WILSON LOPEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.857, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias 017- 76167 y 017-79915, ubicados en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro-Antioquia.

1.1 En la precitada Resolución en el artículo cuarto, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 24 árboles
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 274.320

1.2 En el artículo sexto del mencionado acto administrativo, se requiere a la parte interesada lo siguiente:

"...Primera: Entregar el avance en la implementación de las medidas ambientales propuestas en el plan de manejo (donde el incumplimiento puede dar cabida a suspender el aprovechamiento).

Segunda: Presentar un informe final de actividades. Si el Usuario no remite el informe la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación. El Usuario deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo la siguiente información: labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras realizadas y contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE con las respectivas evidencias (Registro fotográfico, planillas de asistencia, etc.).

Tercera: Solo podrá aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.

Cuarta: Informar el procedimiento elegido para las especies con veda, es decir conservación, trasplante o levantamiento de veda ante el ministerio.

Quinta: El usuario debe cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE."

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



2. Que mediante Resolución **RE-05244-2021** del 09 de agosto del año 2021, Cornare **AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la **INMOBILIARIA CONSTRUCTORA SERVING S.A.S**, con NIT 900.462.403-1, por medio de su representante legal la señora **OLGA LUCIA FOX URREGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.444.198, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias 017- 76167 y 017-79915, ubicados en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro-Antioquia.

2.1 En la precitada Resolución en el artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

Para las especies sin veda nacional o regional:

- I. Realizar la siembra de 31 árboles
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 526.039

Para las especies con veda nacional o regional se deberá realizar la compensación de la siguiente forma:

- Pino Colombiano (*Podocarpus oleifolius*):

3-Las acciones de compensación a tener en cuenta, es según lo establecido en la circular 8201-2- 808 del 9 de diciembre de 2019, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), conforme a la metodología para la caracterización de especies en veda, se debe establecer, en este caso un factor de reposición en una relación de 1:6, así que el interesado deberá plantar (4x6) 24 individuos de la misma especie: Pino Colombiano (*Podocarpus oleifolius*), en un predio de su propiedad y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

- Helecho arbóreo (*Cyathea* sp.)

4-Las acciones de compensación a tener en cuenta, es según lo establecido en la circular 8201-2- 808 del 9 de diciembre de 2019, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), conforme a la metodología para la caracterización de especies en veda, se debe establecer, en este caso un factor de reposición en una relación de 1:13, así que el interesado deberá plantar 13 individuos de la misma especie: Helecho arbóreo (*Cyathea caracasana*), en un predio de su propiedad, y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

3. Que mediante radicado **CE-02786-2022** del 17 de febrero del 2022, la parte interesada allega oficio relacionando la solicitud de prórroga para la compensación requerida del aprovechamiento forestal de los individuos autorizados mediante la Resolución RE-05244-2021 del 09 de agosto del 2021.

4. Que mediante Auto **AU-00534-2022** del 23 de febrero del 2022, La Corporación no concede la prórroga de la vigencia de la Resolución **RE-05244-2021** del 09 de agosto del año 2021.

5. Que mediante radicado **CE-14844-2024** del 6 de septiembre del 2024, la parte interesada allega oficio referente a la compensación ambiental requerida mediante el artículo segundo de la Resolución **RE-05244-2021** del 09 de agosto del 2021.

6. En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada en el radicado precitado, se realiza visita técnica el día 12 de diciembre del año 2024, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-08769-2024** fechado el 20 de diciembre del año 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Resolución 131-0130-2017 del 28 de febrero del 2017:

Por medio de la Resolución 131-0130-2017 del 28 de febrero del 2017, en su artículo primero Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, para el aprovechamiento de ocho individuos

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

de especies nativas y exóticas, que se encontraban en los predios identificados con FMI 017-76167 y 017-79915, ubicados en la Vereda Llanogrande del Municipio de Rionegro.

En el artículo segundo no se autoriza el aprovechamiento para las especies, ya que tienen veda a nivel nacional.

En el Parágrafo 1, se informa ... que en caso de optar por un TRASPLANTE éste debe realizarse de forma técnica, garantizando el traslado de los árboles con su respectiva porción de terreno abarcado por raíces primarias y secundarias, a un sitio con condiciones físico-químicas similares al anterior, evitando así un alto estrés y garantizar la supervivencia de los individuos; u otra opción es la modificación del urbanismo, de tal forma que se integren las especies forestales como ornatos dentro del futuro entorno residencial...

En el artículo tercero se acoge ...la información presentada referente al PLAN DE MANEJO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, ya que cumple con todos los parámetros para determinar la cantidad, distribución, importancia ecológica y volumen de las especies forestales autorizadas...

En su artículo cuarto de la citada Resolución, se requiere a la parte interesada, realizar la siembra de veinticuatro (24) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 274.320, equivalentes a la siembra de los veinticuatro (24) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.2; se informa que tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo sexto se requiere a la parte interesada:

...Primera: Entregar el avance en la implementación de las medidas ambientales propuestas en el plan de manejo (donde el incumplimiento puede dar cabida a suspender el aprovechamiento).

Segunda: Presentar un informe final de actividades. Si el Usuario no remite el informe la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación. El Usuario deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo la siguiente información: labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras realizadas y contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE con las respectivas evidencias (Registro fotográfico, planillas de asistencia, etc.).

Tercera: Solo podrá aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.

Cuarta: Informar el procedimiento elegido para las especies con veda, es decir conservación, trasplante o levantamiento de veda ante el ministerio

Quinta: El usuario debe cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE ...

En el artículo séptimo, se requiere a la parte interesada, dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Resolución RE-05244-2021 del 98 de agosto del 2021:

Por medio de la Resolución RE-05244-2021 del 98 de agosto del 2021, en su artículo primero Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, para el aprovechamiento de catorce individuos de especies nativas y exóticas, que se encontraban en los predios identificados con FMI 017-76167 y 017-79915, ubicados en la Vereda Llanogrande del Municipio de Rionegro.

En su artículo segundo de la citada Resolución, se requiere a la parte interesada:

Para las especies sin veda nacional o regional:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Realizar la siembra de treinta y uno (31) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 526.039, equivalentes a la siembra de los treinta y uno (31) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.2, se informa que tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento.

Para las especies con veda nacional o regional:

• Pino Colombiano (*Podocarpus oleifolius*):

3-Las acciones de compensación a tener en cuenta, es según lo establecido en la circular 8201-2- 808 del 9 de diciembre de 2019, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), conforme a la metodología para la caracterización de especies en veda, se debe establecer, en este caso un factor de reposición en una relación de 1:6, así que el interesado deberá plantar (4x6) 24 individuos de la misma especie: Pino Colombiano (*Podocarpus oleifolius*), en un predio de su propiedad y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

• Helecho arbóreo (*Cyathea* sp.)

4-Las acciones de compensación a tener en cuenta, es según lo establecido en la circular 8201-2- 808 del 9 de diciembre de 2019, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), conforme a la metodología para la caracterización de especies en veda, se debe establecer, en este caso un factor de reposición en una relación de 1:13, así que el interesado deberá plantar 13 individuos de la misma especie: Helecho arbóreo (*Cyathea caracasana*), en un predio de su propiedad, y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

En el artículo cuarto, se requiere a la parte interesada, dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

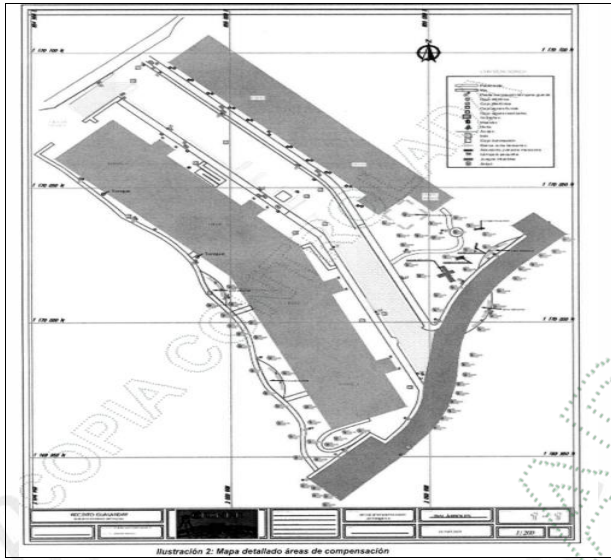
Mediante el radicado CE-14844-2024 del 6 de septiembre del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental requerida mediante el artículo segundo de la Resolución RE-05244-2021 del 98 de agosto del 2021, por medio de siembra de especies nativas de la región, del cual se evaluó lo siguiente:

- Se informa que la compensación ambiental, se llevó a cabo por medio de siembra de especies nativas de la región, allegando el inventario de las especies establecidas.

Inventario, fuente parte interesada		
NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD SEMBRADA
Arrayan copo rojo	Myrcia fallax	6
Chagualo	Erythrina poeppigiana	6
Fresno	Fraxinus uhdei	3
Hamelia	Hamelia patens	3
Helecho Sarro	Cyathea caracasana	13
Pino Romerón	Podocarpus oleifolius	24
Sauco de monte	Sambucus nigra	3
Siete Cuero nativo	Tibouchina lepidota	3
Siete Cuero payande	Tibouchina semidecandra	3
Yarumo blanco	Cecropia peltata	4
TOTAL		68

- Adicionalmente se anexa el mapa donde se establecieron los individuos.

Mapa de establecimiento, fuente parte interesada



- Se anexa registro de georreferenciación de cada uno de los individuos, el cual se encuentra en el radicado evaluado, fuente parte interesada
- En cuanto al cronograma de mantenimiento se relaciona en el numeral 10 del radicado evaluado.
- Se anexa registro fotográfico, el cual se encuentra en el radicado evaluado, fuente parte interesada

Con el fin de verificar lo evaluado se realiza visita de inspección el día 12 de diciembre del 2024.

En relación con la visita técnica:

El día 12 de diciembre del 2024, se realizó visita técnica a los predios identificados con FMI 017-76167 y 017-79915, ubicados en la Vereda Llanogrande del Municipio de Rionegro, la cual fue acompañada por las señoras Yazmin Ceballos (Auxiliar ambiental), Karen Bedoya (Jefe ambiental) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

Durante la visita se realizó un recorrido por los predios, se tomaron datos y registro fotográfico de los individuos establecidos como compensación de la Resolución RE-05244-2021 del 98 de agosto del 2021.

Los individuos sembrados como compensación ambiental se relacionan en la siguiente tabla:

Inventario		
NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD SEMBRADA
Arrayan copo rojo	Myrcia fallax	6
Chagualo	Erythrina poeppigiana	6
Fresno	Fraxinus uhdei	3
Hamelia	Hamelia patens	3
Helecho Sarro	Cyathea caracasana	13
Pino Romerón	Podocarpus oleifolius	24
Sauco de monte	Sambucus nigra	3
Siete Cuero nativo	Tibouchina lepidota	3
Siete Cuero payande	Tibouchina semidecandra	3
Yarumo blanco	Cecropia peltata	4
TOTAL		68

Para el momento de la visita, estos individuos alcanzaban alturas superiores a 50 centímetros, aparentemente con buen estado fitosanitario y fisiológico, observándose actividades de mantenimiento silvicultural.

Registro fotográfico

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



En cumplimiento, a lo requerido a los individuos bajo categoría de veda, se realizó la siembra en conjunto con los demás requeridos, encontrando que estos individuos alcanzaban alturas superiores a 50 centímetros, aparentemente con buen estado fitosanitario y fisiológico.

Registro fotográfico





En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0130-2017 del 28 de febrero del 2017					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, para el aprovechamiento de ocho individuos de especies nativas y exóticas, que se encontraban en los predios identificados con FMI 017-76167 y 017-79915, ubicados en la Vereda Llanogrande del Municipio de Rionegro.	12/12/20244	X			Para el día de la visita se informó que el aprovechamiento se realizó en los tiempos estimados por la Corporación.
Art 2: No se autoriza el aprovechamiento para las especies, ya que tienen veda a nivel nacional. En el Parágrafo 1, se informa ... que en caso de optar por un TRASPLANTE éste debe realizarse de forma técnica, garantizando el traslado de los árboles con su respectiva porción de terreno abarcado por raíces primarias y secundarias, a un sitio con condiciones físico-químicas similares al anterior, evitando así un alto estrés y garantizar la supervivencia de los individuos; u otra opción es la modificación del urbanismo, de tal forma que se integren las especies forestales como ornatos dentro del futuro entorno residencial...			X		En evaluación del expediente, no se encontró información relacionada en cuanto a si se realizó la intervención por medio de trasplante, sin embargo, para el día de la vista se informó que estos individuos se autorizaron en la Resolución RE-05244-2021 del 98 de agosto del 2021

Art 4: Se requiere a la parte interesada, realizar la siembra de veinticuatro (24) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 274.320, equivalentes a la siembra de los veinticuatro (24) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.2, se informa que tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento.

Art 6: Se requiere a la parte interesada:

...**Primera:** Entregar el avance en la implementación de las medidas ambientales propuestas en el plan de manejo (donde el incumplimiento puede dar cabida a suspender el aprovechamiento).

Segunda: Presentar un informe final de actividades. Si el Usuario no remite el informe la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación. El Usuario deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo la siguiente información: labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras realizadas y contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE con las respectivas evidencias (Registro fotográfico, planillas de asistencia, etc.).

		X	En evaluación del expediente no se encontró información relacionada con la compensación ambiental requerida.
		X	En evaluación del expediente no se encontró información relacionada con lo requerido en este artículo. Así mismo con lo relacionado al manejo y disposición de los residuos generados del aprovechamiento.

Tercera: Solo podrá aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.

Cuarta: Informar el procedimiento elegido para las especies con veda, es decir conservación, trasplante o levantamiento de veda ante el ministerio

Quinta: El usuario debe cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE ...

Art 7: 1.-Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

	X		

Resolución RE-05244-2021 del 98 de agosto del 2021:

Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, para el aprovechamiento de catorce (14) individuos de especies nativas y exóticas, que se encontraban en los predios identificados con FMI 017-76167 y 017-79915, ubicados en la Vereda Llanogrande del Municipio de Rionegro.

Art 2: Se requiere a la parte interesada:

Para las especies sin veda nacional o regional:

Realizar la siembra de treinta y uno (31) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de

12/12/2024 día
de la visita

X			Mediante el radicado CE-14844-2024 del 6 de septiembre del 2024, se brinda información relacionada con el aprovechamiento.
X			Mediante el radicado CE-14844-2024 del 6 de septiembre del 2024, se relaciona la compensación ambiental por medio de siembra, evidenciando que esta se encuentra en buenas condiciones fitosanitarias, estructurales y de siembra.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 526.039, equivalentes a la siembra de los treinta y uno (31) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.2, se informa que tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento.

Para las especies con veda nacional o regional:

● **Pino Colombiano (*Podocarpus oleifolius*):**

3-Las acciones de compensación a tener en cuenta, es según lo establecido en la circular 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), conforme a la metodología para la caracterización de especies en veda, se debe establecer, en este caso un factor de reposición en una relación de 1:6, así que el interesado deberá plantar (4x6) 24 individuos de la misma especie: Pino Colombiano (*Podocarpus oleifolius*), en un predio de su propiedad y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

● **Helecho arbóreo (*Cyathea sp.*)**

4-Las acciones de compensación a tener en cuenta, es según lo establecido en la circular 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), conforme a la metodología para la caracterización de especies en veda, se debe establecer, en este caso un factor de reposición en una relación de 1:13, así que el interesado deberá plantar 13 individuos de la misma especie: Helecho arbóreo (*Cyathea caracasana*), en un predio de su

--	--	--	--

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

propiedad, y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.			
Art 4: 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.			Se dio buena disposición de los residuos generados del aprovechamiento.
NOTA: De 3 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución 131-0130-2017 del 28 de febrero del 2017, la parte interesada ha cumplido con 1 , para un no cumplimiento. De 3 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-05244-2021 del 28 de agosto del 2021, la parte interesada ha cumplido con 1 , para un cumplimiento total.			

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

La sociedad INMOBILIARIA CONSTRUCTORA SERVING S.A.S, identificada con Nit 900.462.403-1, a través de su representante legal la señora OLGA LUCIA FOX URREGO, identificada con cédula número 39.444.198, o quien haga sus veces al momento, realizó la totalidad del aprovechamiento forestal de los individuos autorizados mediante las Resoluciones 131-0130-2017 del 28 de febrero del 2017 y RE-05244-2021 del 28 de agosto del 2021, dentro de la vigencia del permiso, y acorde a la especie, cantidad y sitio autorizado, lo cual fue verificado en campo el día 12/12/2024.

La sociedad INMOBILIARIA CONSTRUCTORA SERVING S.A.S, identificada con Nit 900.462.403-1, a través de su representante legal la señora OLGA LUCIA FOX URREGO, identificada con cédula número 39.444.198, o quien haga sus veces al momento, no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución 131-0130-2017 del 28 de febrero del 2017, relacionados con relación a si se generó o no el trasplante de los individuos no autorizados.

La sociedad INMOBILIARIA CONSTRUCTORA SERVING S.A.S, identificada con Nit 900.462.403-1, a través de su representante legal la señora OLGA LUCIA FOX URREGO, identificada con cédula número 39.444.198, o quien haga sus veces al momento, no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante el artículo cuarto de la Resolución 131-0130-2017 del 28 de febrero del 2017, relacionado con la compensación ambiental.

La sociedad INMOBILIARIA CONSTRUCTORA SERVING S.A.S, identificada con Nit 900.462.403-1, a través de su representante legal la señora OLGA LUCIA FOX URREGO, identificada con cédula número 39.444.198, o quien haga sus veces al momento, no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante el artículo sexto de la Resolución 131-0130-2017 del 28 de febrero del 2017, relacionado con el informe del aprovechamiento autorizado.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

La sociedad INMOBILIARIA CONSTRUCTORA SERVING S.A.S, identificada con Nit 900.462.403-1, a través de su representante legal la señora OLGA LUCIA FOX URREGO, identificada con cédula número 39.444.198, o quien haga sus veces al momento, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-05244-2021 del 28 de agosto del 2021, relacionados con la compensación ambiental.

La sociedad INMOBILIARIA CONSTRUCTORA SERVING S.A.S, identificada con Nit 900.462.403-1, a través de su representante legal la señora OLGA LUCIA FOX URREGO, identificada con cédula número 39.444.198, o quien haga sus veces al momento, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo cuarto de la Resolución RE-05244-2021 del 28 de agosto del 2021, relacionados con el manejo y disposición de los residuos vegetales provenientes del aprovechamiento forestal.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-08769-2024** fechado el 20 de diciembre del año 2024, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-05244-2021** del 09 de agosto del año 2021.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución **RE-05244-2021** del 09 de agosto del año 2021, en la cual Cornare **AUTORIZÓ UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la **INMOBILIARIA CONSTRUCTORA SERVING S.A.S**, con NIT 900.462.403-1, por medio de su representante legal la señora **OLGA LUCIA FOX URREGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.444.198, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias 017- 76167 y 017-79915, ubicados en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la parte interesada, que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo 05 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presentan o tengan mortalidad.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **INMOBILIARIA CONSTRUCTORA SERVING S.A.S**, con NIT 900.462.403-1, por medio de su representante legal la señora **OLGA LUCIA FOX URREGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.444.198, o quien haga sus veces al momento, para que en el termino de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos segundo, cuarto y sexto de la Resolución 131-0130-2017 del 28 de febrero del 2017.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **INMOBILIARIA CONSTRUCTORA SERVING S.A.S**, con NIT 900.462.403-1, por medio de su representante legal la señora **OLGA LUCIA FOX URREGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.444.198, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.comare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expedientes: 05.615.06.26425

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnicos: Edwin Mauricio Aguirre y Ana María Cardona M.

Fecha: 02/01/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02